

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	36 pts. año.
Particulares y colectividades.....	40 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,50 ptas.
» » de años anteriores.....	0,75 » »

*Se suscribe en la Intervención de la Diputación*

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



## PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,75 pts. línea
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	1,00 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares.....	1,25 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

SALUDO A FRANCO

¡ARRIBA ESPAÑA!

# BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

## Sección de Administración Provincial

### GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

#### CIRCULAR NUMERO 37

En el "Boletín Oficial del Estado", fecha II del corriente, aparece la siguiente Orden del Ministerio de Organización y Acción Sindical:

"Ilmo. Sr.: A medida que las armas de nuestro Glorioso Ejército van liberando la zona roja, se presentan a la consideración de este Ministerio accidentes del trabajo ocurridos durante la dominación marxista al servicio de empresas ilegítimamente arrebatadas a sus directores o propietarios e incautadas por los dirigentes o Comités rojos.

El Nuevo Estado, que podría desentenderse de tales casos inhibiéndose de intervenir en ellos, ampara el infortunio de esos obreros accidentados, demostrando, una vez más, que en la España auténtica la justicia social alcanza por igual a todos los españoles.

En méritos de lo expuesto, y teniendo presentes las especialísimas circunstancias que concurren, este Ministerio se ha servido disponer:

Que para resolver en estricta justicia sobre las indemnizaciones por accidentes del trabajo ocurridos bajo el dominio rojo, se tendrán en cuenta las siguientes normas:

1.<sup>a</sup> Los expedientes tramitados y resueltos por los correspondientes organismos rojos serán revisados a la mayor brevedad por la Caja Nacional del Seguro de Accidentes del Trabajo, que, a su vez, también en el más breve plazo posible, dará término a la tramitación de los expedientes pendientes. En todo caso se ajustará la indemnización a lo prevenido en la presente Orden y en la legislación vigente sobre la materia.

2.<sup>a</sup> En los casos de inexistencia de entidad patronal y aseguradora, la indemnización correrá a cargo del Fondo Especial de Garantía, considerándose a todos los efectos como patrono a la Caja Nacional, con la reserva de derechos y acciones que establece el vigente Regla-

mento de la Ley de Accidentes del Trabajo en la Industria.

3.<sup>a</sup> El jornal base, para determinar la cuantía del capital correspondiente como indemnización, será el que regía en la profesión respectiva el 18 de Julio de 1936.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Santander, 8 de Febrero de 1939.—III Año Triunfal.—Pedro González Bueno."

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Santander, 16 de Febrero de 1939.

305

### III AÑO TRIUNFAL

EL GOBERNADOR CIVIL

Francisco Moreno y de Herrera

MARQUÉS DE LA ELISEDA

### JUNTA PROVINCIAL DE ABASTOS

En el improrrogable plazo de tres días, a partir de la publicación del presente, deberán presentar en esta Junta provincial de Abastos, sita en Hernán Cortés, número 2, declaraciones juradas, en la que hagan constar todos los fabricantes de la capital y provincia que utilicen azúcar para sus productos la cantidad que utilizaban como materia prima y producción obtenida durante los años 1935 y 1938.

Santander, 14 de Febrero de 1939.—III Año Triunfal.—El Gobernador civil-presidente.

308

### DIVISION HIDRAULICA DEL NORTE DE ESPAÑA

Aguas terrestres.—Concesiones

#### ANUNCIO

En el "Boletín Oficial" de la provincia de Santander del 8 de Agosto de 1932 y en el "Boletín Oficial" de la provincia de Vizcaya del 4 de Octu-

bre del mismo año, se publicó la nota prevenida en el artículo 10 del Real Decreto, entonces vigente, fecha 5 de Septiembre de 1918, relativa a un aprovechamiento de aguas de lluvia y de los arroyos que discurren por las laderas Este y Sur de la sierra de Armañón, solicitado por don Ernesto Lanzarote, con destino a usos industriales y producción de energía eléctrica. Durante el plazo señalado para que el peticionario presentara su proyecto, así como para admitir otros proyectos que tuvieran el mismo objeto o fuesen incompatibles con aquél, sólo se registró de entrada en el Gobierno civil de Santander el correspondiente a una petición análoga formulada por la Sociedad Anónima Electra de Agüera, referente al aprovechamiento de la totalidad de las aguas de lluvia y de los arroyos que discurren por las citadas laderas de la sierra de Armañón, en términos de los Ayuntamientos de Villaverde de Trucíos, Rasines y Ampuero, de la provincia de Santander, y de los Ayuntamientos de Trucíos y Carranza, de la provincia de Vizcaya, con destino a alimentar el embalse establecido por dicha Sociedad en el punto denominado El Juncal, en la cuenca del arroyo Chirlia, afluente del río Agüera, términos de Guriezo, para usos industriales y producción de energía eléctrica.

La petición mencionada de la Sociedad Electra de Agüera se publicó detalladamente en el "Boletín Oficial del Estado" del 29 de Abril de 1937, abriendo información pública, y fué anunciada por edictos en los Ayuntamientos de Villaverde de Trucíos y Rasines. Posteriormente se publicó nuevamente en el "Boletín Oficial" de la provincia, correspondiente al 11 de Julio de igual año, y anunciada por edicto en el Ayuntamiento de Ampuero. También se había publicado la petición en el "Boletín Oficial" de Vizcaya del día 9 de Mayo del mismo año, anunciándose por edicto en los Ayuntamientos de Trucíos y Carranza.

Recientemente, don Juan Uranga y Laborda, presidente del Consejo de Administración de la Sociedad Electra de Agüera, en nombre y representación de la misma, y con relación al aprovechamiento de aguas solicitado, pide ahora la declaración de utilidad pública de las obras y la imposición de todas las servidumbres legales que el citado aprovechamiento exija.

Dichas obras afectan a terrenos de montes públicos pertenecientes a los Ayuntamientos de Villaverde de Trucíos, Rasines, Ampuero, Trucíos, y Carranza.

Lo que se pone en conocimiento del público, abriéndose un plazo, que terminará a las trece horas del día en que se cumplan los treinta, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Santander, sin descontar los festivos, durante el cual, el proyecto, puesto de manifiesto en la Jefatura de Obras Públicas de Santander, podrá ser examinado por quienes lo deseen; admitiéndose las reclamaciones relacionadas exclusivamente con los extremos a que se refiere esta información pública, complementaria de la abierta en los mencionados "Boletines Oficiales" de la provincia de Santander de los días 29 de Abril y 11 de Julio de 1937, bien directamente en la citada Jefatura de Obras Públicas o en las Alcaldías de Villaverde de Trucíos, Rasines y Ampuero.

Oviedo, 3 de Febrero de 1939.—III Año Triunfal.—  
El ingeniero jefe, Fernando de La Guardia. 264

## JUNTA DE LAS OBRAS DEL PUERTO DE SANTANDER

### TARIFAS Y REGLAMENTOS PARA LA COBRANZA DE DERECHOS POR EL USO DE LOS SERVICIOS DEL PUERTO

#### TARIFA NUMERO 1

#### Derechos por el uso de muelles (atraque)

Por cada día o fracción a los buques de los tonelajes siguientes, atracados a cualquiera de los muelles de la bahía, de la dársena o en el antedique	TIPOS DE PERCEPCION PARA BARCOS	
	Sin motor Pesetas	Con motor Pesetas
Menores de 100 toneladas de arqueo total o registro bruto.....	2,50	5,00
Desde 100 a 199 toneladas.....	3,75	7,50
» 200 a 299 ».....	5,00	10,00
» 300 a 399 ».....	7,50	15,00
» 400 a 599 ».....	10,00	20,00
» 600 a 799 ».....	12,50	25,00
» 800 a 999 ».....	15,00	30,00
» 1.000 a 1.499 ».....	20,00	40,00
» 1.500 a 1.999 ».....	25,00	50,00
» 2.000 a 2.499 ».....	30,00	60,00
» 2.500 a 2.999 ».....	35,00	70,00
» 3.000 a 3.499 ».....	40,00	80,00
» 3.500 a 3.999 ».....	50,00	100,00
» 4.000 a 4.999 ».....	—	120,00
» 5.000 a 5.999 ».....	—	140,00
» 6.000 a 6.999 ».....	—	160,00
» 7.000 a 7.999 ».....	—	180,00
» 8.000 a 8.999 ».....	—	200,00
» 9.000 a 9.999 ».....	—	220,00
» 10.000 a 11.999 ».....	—	250,00
» 12.000 a 13.999 ».....	—	280,00
» 14.000 a 15.999 ».....	—	310,00
» 16.000 a 17.999 ».....	—	340,00
» 18.000 a 19.999 ».....	—	370,00
» 20.000 toneladas en adelante..	—	400,00

En los castilletes del antedique se pagará la mitad de la tarifa.

#### NOTA ACLARATORIA

Los derechos consignados en la tarifa anterior se aplicarán al tonelaje de registro bruto o, por otro nombre, arqueo total de los buques, expresado por la primera cifra y la mayor, entre las tres consignadas por el "Lloyd Register" y el "Bureau Veritas" en sus registros, que servirán de norma como testimonios inapelables, recurriendo, en su defecto, a otras inscripciones o certificaciones referidas a la tonelada Moorson, de cien pies cúbicos ingleses, que es la unidad adoptada por dichas sociedades clasificadoras.

Los buques pesqueros con cubierta pagarán cinco pesetas cada vez que atraquen a los muelles de la bahía.

La tarifa se aplicará durante todos los días del año, sin excepción, y la fracción de día se contará como día completo.

A partir del tercer día, y a juicio del ingeniero director, el mínimo que se podrá cobrar por las tarifas de "Uso de muelles" y "Carga y descarga", acumuladas

para cada buque, será doble de lo que le corresponda pagar por la tarifa número 1. Se exceptúa de esta condición a los buques atracados en el antedique, y a los de sin motor que lo estén en la dársena de Molnedo.

Los buques "sin motor" devengarán la mitad de la tarifa que corresponda a los "con motor" de su mismo tonelaje.

## TARIFA NUMERO 2

### Carga y descarga

En todos los muelles o rampas de la Junta y a todas las mercancías de carga o descarga, se cobrará:

	PESETAS
Por cada tonelada de mil kilogramos de carbón o mineral de hierro .....	0,50
Por cada tonelada de mil kilogramos de otros minerales, hierros, aceros, otros metales sin manufacturar y chatarra.....	1,00
Por cada tonelada de mil kilogramos de hierros, aceros, otros metales manufacturados y maquinaria.....	2,00
Por cada tonelada de mil kilogramos de tabaco, café, cacao y azúcar.....	3,00
Por cada tonelada de mil kilogramos de todas las demás mercancías no comprendidas en las partidas anteriores y por cada metro cúbico de las de densidad inferior a la unidad..	1,25

Si las mercancías fueren transbordadas de barco a barco estando uno de ellos atracado a muelle, aunque sin pasar por éste, se aplicarán los tipos de la tarifa anterior, rebajados en un 50 por 100.

Las pinazas o gabarras pagarán cuatro pesetas por cada vez que atraquen a los muelles longitudinales y, además, los derechos de carga y descarga, según tarifa.

Es libre y gratuito el atraque, carga y descarga en los muelles longitudinales para pinazas o gabarras que conduzcan mercancías destinadas a pueblos de esta bahía o procedentes de ellos, siempre que los mismos muelles no sean necesarios para otros buques; que no se haga uso de las grúas y vías, y que no se depositen las mercancías en el andén del muelle más que el tiempo indispensable para dichas operaciones; en otro caso, habrá de pagar con arreglo a las tarifas que corresponda.

Los buques atracarán y desatraccarán de los muelles según las precauciones y prescripciones que establezca el comandante de Marina; mas, si en alguno de estos movimientos o mientras están fondeados o atracados, chocasen con el paramento de los diques y muelles o arrancasen alguna argolla o noray o produjesen cualquiera otra avería, serán responsables de los daños que causen, salvo los casos de fuerza mayor.

La Junta no responde de las averías que, por temporales u otras causas cualesquiera, puedan ocurrir a las embarcaciones atracadas o en las mercancías depositadas en los muelles o tinglados.

## TARIFA NUMERO 3

### Uso de la zona de servicio para depósito provisional de mercancías al descubierto

	PESETAS
Por metro cuadrado y día de ocupación durante los ocho primeros, a contar desde el día en que se empezó o hacer el depósito...	0,04

PESETAS

Por la misma unidad, a contar desde el día noveno al veintiséis.....	0,10
Por la misma unidad, a contar desde el día veintisiete al cuarenta y cinco .....	0,40
Por la misma unidad, a contar desde el día cuarenta y seis al sesenta .....	0,80
Pasando el sesenta día, el tipo de percepción por metro cuadrado y día será de.....	2,00

## TARIFA NUMERO 4

### Para uso de tinglados abiertos

	PESETAS
Por metro cuadrado y día de ocupación durante los nueve primeros días.....	0,06
Por metro cuadrado y día, desde el décimo día al veinte, inclusive.....	0,12
Desde el día veintiuno al treinta.....	0,30
Pasado el treinta día, el tipo de percepción por metro cuadrado y día será de.....	2,00

### Para uso de tinglados cerrados

Por metro cuadrado y día de ocupación durante los tres primeros días.....	0,10
Por metro cuadrado y día desde el cuarto al noveno, inclusive .....	0,20
Por metro cuadrado y día desde el décimo día al treinta .....	0,75
Pasado el treinta día, el tipo de percepción por metro cuadrado y día será de.....	2,00

## TARIFA NUMERO 5

### Vías férreas

	PESETAS
Por cada vagón de vía ancha o estrecha, para carga máxima de diez toneladas, que pase con carga, desde las vías instaladas fuera de la zona de servicio del puerto a las vías de la Junta, para dejar carga que adeude por la tarifa número 2 .....	2,00
Por cada vagón de vía ancha o estrecha que pase con carga desde las vías de la Junta a las instaladas fuera de la zona, con mercancía que adeude por la tarifa número 2...	2,00
En las mismas condiciones anteriores, los vagones para carga máxima de veinte toneladas pagarán .....	4,00
Los de treinta toneladas pagarán.....	6,00
Los de cuarenta toneladas o más pagarán.....	8,00
Por cada vagoneta de vía ancha o estrecha, vacía o cargada, que utilice las vías para dejar o tomar carga, que adeude, por la tarifa número 2, por día.....	1,00
Por cada locomotora de vía ancha.....	3,00
Por cada locomotora de vía estrecha.....	2,40

Los derechos serán dobles cuando las mercancías no adeuden por la tarifa número 2 en el momento a que el movimiento se refiere.

## TARIFA NUMERO 6

Para uso de las grúas

CLASE	Potencia — Toneledas	CONCEPTOS	Pesetas	
Movidas a mano	2	Por la primera hora de empleo .....	8,00	Siendo de cuenta del peticionario el personal necesario para las maniobras
		Por cada una de las horas siguientes .....	4,00	
		El mínimo de percepción .....	8,00	
Grúas de carretón	1,5	Por un día de trabajo .....	20,00	
	2,5	Por medio día de trabajo .....	10,00	
	4	El mínimo de percepción .....	10,00	
Grúa Derrick	5	Por un día de trabajo .....	24,00	
		Por medio día de trabajo .....	12,00	
		El mínimo de percepción .....	12,00	
A vapor	2	Por la primera hora de empleo .....	20,00	
		Por cada una de las horas siguientes .....	6,00	
		El mínimo de percepción .....	20,00	
Eléctricas	3	Por cada hora o fracción .....	12,50	Siendo de cuenta de la Junta todos los gastos de personal y material de las grúas
		Si de la grúa se cuelga una garra para hacer el trabajo, se pagará además .....	25,00	
		Por medio día o fracción .....	50,00	
		Por un día .....	50,00	
Grúa del muelle de Maura..	30	Por la primera hora de empleo .....	80,00	
		Por cada una de las horas siguientes .....	50,00	
		El mínimo de percepción .....	80,00	

Los tipos de percepción de esta tarifa serán dobles cuando se haga uso de las grúas fuera de las horas de sol a sol, o en días festivos, cuando se obtenga el permiso correspondiente.

### TARIFA NUMERO 7

Para uso de la parrilla de carena y varadero de San Martín y ocupación de las rampas

*Parrilla de carena*

	PESETAS
Por cada día o fracción a buques menores de 100 toneladas de arqueado total, con motor...	20,00
De vela .....	10,00
Por cada día o fracción a buques mayores de 100 y menores de 400, con motor.....	35,00
De vela .....	17,50
Por cada día o fracción a buques mayores de 400, con motor .....	50,00
De vela .....	25,00

*Varadero*

Por uso del carro, vías o torno eléctrico, para subir o bajar un buque hasta 70 toneladas de desplazamiento .....	20,00
Por cada estada.....	10,00

*Ocupación de rampas*

Por cada día o fracción a buques de pesca sin cubierta .....	0,00
Por cada día o fracción a buques de pesca con cubierta .....	5,00
Por cada día o fracción a pinazas, gabarras, embarcaciones para embarcaciones de servicio del puerto, con cubierta, o buques del	

comercio .....

10,00

Se exceptúa la rampa Noroeste de la rampa de Molnedo, donde se prohíbe varar las embarcaciones.

El día empezado se pagará por entero, y se cobrará la cuota correspondiente por todos los días, incluyendo los festivos.

### TARIFA NUMERO 8

*Dique seco de carena*

TARIFA PRIMERA

ENTRADA

Hasta 600 toneladas, 45 céntimos de peseta por tonelada.

De 601 a 2.000 toneladas, 270 pesetas, más 13 céntimos de peseta por cada tonelada sobre las 600.

De 2.001 en adelante, 460 pesetas, más tres y medio céntimos de peseta por cada tonelada sobre las 2.000.

TARIFA SEGUNDA

ESTANCIA

Hasta 600 toneladas, 22½ céntimos de peseta por tonelada y día.

De 601 a 2.000 toneladas, 135 pesetas, más siete céntimos de peseta por cada tonelada sobre las 600.

De 2.001 en adelante, 235 pesetas, más dos céntimos de peseta por cada tonelada sobre las 2.000.

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	36 pts. año.
Particulares y colectividades.....	40 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,50 ptas.
» » de años anteriores.....	0,75 »

*Se suscribe en la Intervención de la Diputación*

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



## PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,75 pts. línea.
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	1,00 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares.....	1,25 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

SALUDO A FRANCO

¡ARRIBA ESPAÑA!

# BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

## GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 36

### SUBSIDIOS FAMILIARES

En el «Boletín Oficial» de la provincia, correspondiente al 9 del pasado Enero, se publicó la Circular del ilustrísimo señor Subsecretario del Interior de 31 de Diciembre último, relativa al Reglamento Régimen Obligatorio de Subsidios Familiares.

Este Servicio—ordena el excelentísimo señor Ministro de la Gobernación—, que, tanto por la Corporación provincial como por las municipales, sea cumplido **antes del día 20 del corriente**, remitiendo al señor Director general de la Caja de Subsidios Familiares en esta capital los datos que se interesan en la mencionada Orden de 31 de Diciembre de 1938, en la inteligencia que, de no cumplimentarse en el plazo indicado, me veré obligado a sancionar con el máximo rigor a las Corporaciones que no lo verifiquen.

Lo que se publica en este periódico oficial, a fin de que se cumplimente el importante servicio que se interesa.

Santander, 13 de Febrero de 1939.—III Año Triunfal.

EL GOBERNADOR CIVIL,

**FRANCISCO MORENO Y DE HERRERA**

MARQUÉS DE LA ELISEDA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	35 pts. año
Particulares y colectividades.....	40 " " " "
Numero anual dentro de su año.....	0.50 pts.
de años anteriores.....	0.75 " " " "



SALUDO A FRANCO

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Gobierno Civil de Santander

CIRCULAR NUMERO 36

SUBSIDIOS FAMILIARES

En el «Boletín Oficial» de la provincia, correspondiente al 9 del pasado Enero, se publicó la Circular del Ilustrísimo señor Subsecretario del Interior de 31 de Diciembre último, relativa al Reglamento Régimen Obligatorio de Subsidios Familiares.

Este Servicio ordena el excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, que, tanto por la Corporación provincial como por las municipales, sea cumplido antes del día 20 del corriente, remanendo al señor Director general de la Caja de Subsidios Familiares en esta capital los datos que se interesan en la mencionada Orden de 31 de Diciembre de 1938, en la inteligencia que, de no cumplimentarse en el plazo indicado, me verá obligado a sancionar con el mismo rigor a las Corporaciones que no lo verifiquen.

Lo que se publica en este periódico oficial a fin de que se cumpla, mente el importante servicio que se interesa.

Santander, 13 de Febrero de 1939. - III Año Trienal

EL GOBERNADOR CIVIL

FRANCISCO MORENO Y DE HERRERA

Marqués de la Espada

ARRIBA ESPAÑA

EL SAO ADELANTADO Y EN SANTANDER

Se suscribe en la Administración de la Edición en la correspondiente oficina de los Ayuntamientos, debiendo dirigirse al señor Gobernador civil.

En Santander, 17 de Febrero de 1939.

**TARIFA NUMERO 9****Alumbrado**

Por una lámpara-hora de 1.000 bujías, instalada en las grúas para el alumbrado de los muelles, 1,25 pesetas. Las peticiones se dirigirán al comisario del Puerto. Las fracciones se pagarán como horas completas.

**TARIFA NUMERO 10****Boyas de amarre**

Cualquier buque pagará por cada 100 toneladas de registro bruto y día o fracción de día, 0,50 pesetas. Mínimo de percepción, 25 pesetas.

**TARIFA NUMERO 11****Ocupación de fondeaderos por buques amarrados**

Cualquier buque de vela o de vapor fondeado en bahía, pagará, a partir del día 14, y por cada 100 toneladas de registro bruto y semana o fracción, una peseta.

Los períodos de siete días se contarán, para cada buque, a partir del día décimoquinto de hallarse fondeado en el puerto, sea uno sólo el fondeadero ocupado o varios consecutivamente.

**TARIFA NUMERO 12****Varios**

Por un kilovatio-hora de energía eléctrica mecánica, 1,50 pesetas.

**TARIFA NUMERO 13****PARTE QUE CORRESPONDE COBRAR A LA JUNTA EN RELACION CON EL IMPUESTO DE TRANSPORTES**

La Junta cobrará el cincuenta por ciento de lo que corresponda abonar por el impuesto de pasajeros

PASAJEROS	CLASE DEL PASAJE							
	LUJO		PRIMERA		SEGUNDA		TERCERA	
	Para el Tesoro Pesetas	Para la Junta Pesetas	Para el Tesoro Pesetas	Para la Junta Pesetas	Para el Tesoro Pesetas	Para la Junta Pesetas	Para el Tesoro Pesetas	Para la Junta Pesetas
<b>CABOTAJE:</b>								
Entre los puertos de las zonas Norte, Sur o Levante .....	3,00	1,50	2,00	1,00	1,00	0,50	0,50	0,25
Entre la zona Norte y la del Sur y entre ésta y la de Levante o viceversa .....	4,50	2,25	3,00	1,50	2,00	1,00	1,00	0,50
Entre la zona Norte y la de Levante, o viceversa...	6,00	3,00	4,50	2,25	3,00	1,50	1,50	0,75
<b>GRAN CABOTAJE:</b>								
Con destino o procedente del Mediterráneo o costa de Africa hasta el Cabo Blanco .....	8,00	4,00	6,00	3,00	4,00	2,00	2,00	1,00
Con destino o procedente de los demás puertos europeos .....	10,00	5,00	8,00	4,00	5,00	2,50	2,00	1,00
<b>ALTURA:</b>								
Procedencia o destino a los puertos de esta navegación .....	35,00	17,50	25,00	12,50	15,00	7,50	5,00	2,50

NOTAS: 1.<sup>a</sup> Las clases intermedias, denominadas preferentes, satisfarán el impuesto de la inmediata con el cincuenta por ciento de recargo. — 2.<sup>a</sup> La zona Norte comprende los puertos de las provincias de Guipúzcoa a Pontevedra, inclusive; la zona Sur, los de Huelva a Almería, y la de Levante, los de Murcia a Gerona.

Por alquiler de una vagoneta durante un día o fracción de él, 2,50 pesetas.

Los usuarios entregarán las vagonetas a la terminación de los servicios en los mismos sitios donde las hubieren recibido, y serán responsables de las pérdidas o averías ocurridas en el material.

NOTA GENERAL.—La Junta, por ningún caso, será responsable de los accidentes o averías experimentados por el personal o el material de los usuarios.

**Sanciones**

Se impondrán por el ingeniero director, con arreglo a lo preceptuado en la Real Orden de 26 de Febrero de 1921. ("Gaceta" del 13 de Marzo), que, en su parte dispositiva, dice lo que sigue:

"S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que en los puertos a cargo directo del Estado, los ingenieros jefes de Obras Públicas de la provincia y en los encomendados a Juntas de Obras, los ingenieros directores de las mismas, en adelante gozarán de las facultades correspondientes a los Gobernadores civiles para imponer multas a los infractores de los respectivos Reglamentos vigentes de servicio, policía y conservación de cada puerto, así como a los concesionarios, dentro de la zona del mismo, cuando desobedezcan las órdenes dadas por dichos ingenieros para el buen cumplimiento de las cláusulas de sus respectivas autorizaciones, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar, y no tramitándose ningún recurso de alzada ante la Dirección general si no va precedido del previo depósito oficial del valor de la multa impuesta."

**PARTE QUE CORRESPONDE COBRAR A LA JUNTA EN RELACION  
CON EL IMPUESTO DE TRANSPORTES**

	MERCANCIAS — POR CADA TONELADA MÉTRICA DE 1.000 KILOS	NAVEGACIÓN	NAVEGACIÓN		NAVEGACIÓN	
		DE	DE GRAN CABOTAJE		DE ALTURA	
		CABOTAJE — PESETAS	Desembarque — PESETAS	Embarque — PESETAS	Desembarque — PESETAS	Embarque — PESETAS
1	Materiales térreos de construcción .....	0,25	0,375	0,50	0,375	0,50
2	Carbones minerales .....	0,15	0,375	0,50	0,50	0,75
3	Carbones vegetales y leñas .....	0,15	0,25	0,50	0,25	0,50
4	Petróleos brutos, benzol y gasolina .....	0,25	0,50	2,50	0,50	3,50
5	Fosfatos naturales de cal .....	0,25	0,50	1,00	0,50	1,00
6	Minerales de hierro .....	0,25	0,50	0,75	0,50	1,00
7	Minerales de hierro superior al 50 por 100 de ley .....	0,25	0,50	0,75	0,50	1,00
8	Minerales de hierro inferior al 50 por 100 de ley ..	0,25	0,50	0,50	0,50	1,00
9	Piritas ferrocobrizas .....	0,25	0,50	0,875	0,50	0,875
10	Minerales de cobre .....	0,375	0,75	1,25	0,75	1,50
11	Minerales de plomo y antimonio .....	0,375	1,00	1,50	1,50	2,00
12	Cobre en torales o barras .....	2,50	17,50	12,50	17,50	12,50
13	Cáscara cobriza .....	1,25	12,50	7,50	12,50	7,50
14	Plomo en g. lápagos y matas cobrizas .....	1,00	1,50	2,50	1,50	3,00
15	Las demás menas metálicas .....	0,375	0,75	1,25	1,00	1,50
16	Hierro y acero en materiales inutilizados .....	0,50	0,50	1,50	0,50	2,00
17	Lingote de hierro .....	1,00	1,50	1,00	1,50	1,25
18	Sal común .....	0,75	1,50	0,75	1,50	0,25
19	Abonos minerales y orgánicos .....	0,25	1,00	1,00	1,00	1,00
20	Corcho en tapones y desperdicios .....	1,00	2,50	1,25	3,00	1,50
21	Vinos y aceites de oliva .....	1,00	3,00	1,50	3,50	1,50
22	Frutas, hortalizas y legumbres secas .....	1,00	3,00	1,00	3,50	1,00
23	Cereales .....	1,00	1,25	2,50	1,25	2,50
24	Madera en rollos y pasta de madera para fabricar papel...	1,00	0,50	1,00	0,50	1,25
25	Madera en rollos destinada a la explotación de minas.....	0,50	0,50	1,25	0,50	1,50
26	Forrajes y semillas .....	1,00	1,25	2,50	1,50	3,00
27	Garbanzos y legumbres secas .....	1,00	2,00	1,50	2,50	2,00
28	Ganados .....	1,00	2,50	5,00	3,50	10,00
29	Buques conducidos a remolque, los inutilizados y restos de buques naufragos .....	0,50	1,00	2,00	1,25	2,50
30	Maquinaria agrícola .....	1,25	1,50	2,50	1,50	3,00
31	Envases vacíos .....	—	—	—	—	—
32	Metálico .....	5,00	25,00	50,00	25,00	50,00
33	Las demás mercancías: primeras materias naturales .....	0,25	0,50	1,25	0,50	1,50
34	Artículos semifabricados .....	1,00	3,75	1,50	4,00	2,50
35	Artículos fabricados .....	1,50	5,00	2,50	6,00	3,50



# ANUNCIOS DE SUBASTAS

## DEPÓSITO DE INTENDENCIA DE SANTANDER

### ANUNCIO

Se admiten ofertas para la adquisición de los artículos que se expresan a continuación, para las atenciones de este Depósito, en las oficinas de este Establecimiento, sitas en la calle de Antonio López, 10 y 12, primero izquierda, hasta las doce del día 27 del actual. A la oferta ha de ir unido el último recibo de contribución industrial.

El importe de este anuncio será satisfecho por los adjuntantes a prorrato, caso de que sean más de uno.

La leña ha de distribuirse situando 300 toneladas métricas en la plaza de Santoña (Campo de concentración) y 250 toneladas métricas en esta plaza de Santander. En las oficinas antes citadas se darán las instrucciones necesarias.

Las adjudicaciones serán con carácter provisional, en tanto lo sean aprobadas por la Superioridad.

### Artículo

Leña, 5.500 quintales métricos.

Santander, 11 de Febrero de 1939.—III Año Triunfal.—El capitán (ilegibe). 285

### Modelo de proposición que se acompaña al anuncio

Don ..., domiciliado en... (nombre y apellido del licitador), enterado del anuncio inserto en la prensa, para la venta al ramo de Guerra de leña, se compromete y obliga a su más exacto cumplimiento a los siguientes precios... (se expresará con letra en pesetas y céntimos por cada unidad).

Santander... de Febrero de 1939.

(Firma y rúbrica del licitador o persona que legalmente le represente, indicando en este caso en la antefirma).

Derechos de inserción: 34 pesetas.

## Ayuntamiento de CABEZÓN DE LA SAL

El día 25 del presente mes de Febrero, a las horas que se dirán, se procederá, en la Casa Consistorial, a la celebración de las siguientes subastas:

A las once de la mañana, la del machaqueo de 200 metros de piedra calar, depositados en la Avenida de los Mártires, bajo el tipo de 200 pesetas.

A las once y treinta, la del machaqueo de otros 200 metros de piedra de igual clase, depositados en la carretera de la Estación, que empalma con la general, bajo el tipo de 200 pesetas.

El pliego de condiciones a que habrán de ajustarse los licitadores se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento.

Las proposiciones serán en pliego cerrado, conforme al modelo que al final se acompaña.

Cabezón de la Sal, 13 de Febrero de 1939.—Tercer Año Triunfal.—El alcalde, Vicente Arines.

### Modelo de proposición

Don..., vecino de..., enterado del pliego de condiciones que han de regir en la subasta de 200 metros

de piedra depositados en..., para ser machacados, se comprometo a aceptarlas por la cantidad de... pesetas (en letra).

300 (Fecha y firma del proponente)

Derechos de inserción: 26 pesetas.

## Sección de Administración de Justicia

Don Emilio Gómez Moreno, juez de primera instancia e instrucción de distrito número 2 de la ciudad de Santander,

Hace saber: Que en ejecución del Decreto dictado civil, número 13 de 1937, seguido a don Lucas Noriega civil, número 13 de 1937, seguido a don Lucas Noriega Gutiérrez, actualmente en ignorado paradero, he acordado, por segunda vez, sacar a pública subasta los bienes que a continuación se detallan, embargados como de su propiedad, con reducción del veinticinco por ciento de la cantidad de novecientos setenta y una pesetas con treinta céntimos, que sirvió de tipo para la primera subasta.

El acto tendrá lugar el día 27 del actual, y hora de las once, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en Santa Lucía, 18, 1.º, bajo las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente, en la mesa del Juzgado, el diez por ciento del valor de dichos bienes que sirve de tipo para la misma, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del importe de dicha tasación, deducido el veinticinco por ciento indicado.

3.ª Los gastos de adjudicación serán de cuenta del rematante.

### Bienes objeto de subasta

Estantería y mostrador de un bar .....	45,00
Una docena de botellas .....	1,80
Varios porrónes .....	5,00
Doce sifones vacíos .....	36,00
Garrafrones .....	15,00
Un barril vacío .....	5,00
Seis mesas de mármol .....	210,00
Veinte sillas de madera .....	60,00
Una mesa de billar americano .....	250,00
Cuatro barriles .....	40,00
Una piedra fregadora, nueva .....	9,00
Una escalera de mano .....	10,00
Dos caballetes .....	4,00
Una mesa de madera corriente .....	15,00
Dos bancos de madera .....	5,00
Tres sillas de madera .....	12,00
Un espejo grande .....	40,00
Varios cacharros de cocina .....	5,00
Dos camas con colchón de muelles .....	80,00
Dos mesitas de noche .....	30,00
Una baza nueva .....	1,00
Tres sillas viejas .....	7,50
Dos mesas de mármol .....	70,00
Una mesa corriente .....	15,00

Suma total ..... 971,30

Reducción del 25 por 100..... 242,80

Resta ..... 728,50

Los expresados bienes podrán ser examinados por

quienes lo soliciten verbalmente de este Juzgado, a partir del día 20.

Dado en Santander a once de Febrero de mil novecientos treinta y nueve.—III Año Triunfal.—El juez, Emilio Gómez.—El secretario judicial, Arturo Valdivieso.

303

Derechos de inserción: 78,50 pesetas.

Don Carlos Pereda Ruiz, juez de primera instancia accidental de Santoña y su partido,

Hago saber: Que en los autos de juicio declarativo de menor cuantía, hoy en ejecución de sentencia, promovidos por el procurador don Francisco Sampedro Fírvida, en nombre de doña Luisa de Hazas y Velasco, asistida de su esposo don Manuel Vierna, vecinos de Muriedas, contra don Angel Pellón Gómez, vecino de Meruelo, sobre reclamación de cantidad, por providencia de esta fecha se ha acordado sacar a segunda y pública subasta, con rebaja del veinticinco por ciento de su tasación pericial, los semovientes embargados en dichos autos, que después se indicarán, bajo las siguientes

#### Advertencias y condiciones

El acto del remate tendrá lugar, en la Sala audiencia de este Juzgado, el día veintiocho del corriente mes de Febrero, y hora de las once; advirtiéndose a los licitadores: que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente el diez por ciento fijado por la Ley; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que los semovientes embargados se hallan depositados en poder del demandado.

#### Bienes objeto de la subasta y su tasación

Una vaca, pinta negra, más bien blanca, cuernos corvos, de diez años de edad, hoy parida y dando leche, tasada en quinientas pesetas.

Otra vaca, pinta negra, dando leche, cuernos blancos, corvos, de seis años, en seiscientas setenta y cinco pesetas.

Otra vaca, pinta negra, con cuernos hacia abajo, de siete años, dando leche, en seiscientas cincuenta pesetas.

Otra vaca, pinta negra, dando leche, cuernos blancos, corvos, de ocho años, hoy parida, en seiscientas pesetas.

Una novilla negra, de dos años, cuernos corvos, negros, preñada, en setecientas cincuenta pesetas.

Otra novilla, pinta negra, de año y medio, con un poco de cuerno apuntando, en cuatrocientas setenta y cinco pesetas.

Otra novilla, pinta negra, de catorce meses, apuntando un poco de cuerno, en cuatrocientas veinticinco pesetas.

Otra novilla, pinta negra, con cuernos corvos, blancos, de treinta meses, preñada, en setecientas cincuenta pesetas.

Total de la tasación, cuatro mil novecientas setenta y cinco pesetas.

Dado en Santoña a trece de Febrero de mil novecientos treinta y nueve.—III Año Triunfal.—Carlos Pereda.—Ante mí, Damián Pascual.

Derechos de inserción: 67,25 pesetas.

## ANUNCIOS OFICIALES

### Ayuntamiento de PIÉLAGOS

Los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en sus riquezas Rústica, Urbana y Pecuaria, podrán presentar las solicitudes de alta o baja en la Secretaría de este Ayuntamiento, todos los días laborables y horas de oficina, desde el día 15 del corriente al 31 de Marzo próximo, acompañadas de los documentos que acrediten la transmisión de dominio, así como la carta de pago de haber satisfecho el impuesto de derechos reales, sin cuyos requisitos y el último talón de la contribución Territorial, no será admitida ninguna solicitud que se presente.

Piélagos, 9 de Febrero de 1939.—III Año Triunfal.—El alcalde, Jesús Solórzano. 276

### Ayuntamiento de SUANCES

Se va a formar el padrón anual para la exacción del arbitrio sobre el inquilinato, que determina el artículo 12 de la Ordenanza municipal vigente.

En virtud de lo que ordena el artículo 13 de dicha Ordenanza, los propietarios de inmuebles sujetos al arbitrio presentarán, en Secretaría municipal, en plazo de ocho días, a contar desde el siguiente en que se inserte el presente en el "Boletín Oficial" de la provincia, declaración jurada de nombres y apellidos y demás circunstancias de los inquilinos que ocupan sus inmuebles y el importe de sus contratos de alquiler; advertidos de que, los que falsearen la verdad, serán sancionados con arreglo a la Ordenanza por que el arbitrio se rige.

Suances a 11 de Febrero de 1939.—III Año Triunfal.—El alcalde, Luciano Ruiz. 278

### Ayuntamiento de CASTAÑEDA

Confeccionado el repartimiento sobre utilidades, correspondiente al año de 1938, queda expuesto al público en la Secretaría, por término de quince días, durante cuyo plazo y los tres días siguientes se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el mismo, debiendo fundarse en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentar pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado.

Castañeda a 6 de Febrero de 1939.—III Año Triunfal.—El presidente, Bernardo Villar. 277

### Ayuntamiento de VILLAESCUSA

Confeccionada la rectificación del padrón de habitantes de este Municipio, con referencia al 31 de Diciembre último, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de reclamaciones.

Villaescusa, 11 de Febrero de 1939.—III Año Triunfal.—El alcalde, Demetrio Castanedo. 279

### Ayuntamiento de SAN MIGUEL DE AGUAYO

La rectificación del padrón municipal de habitantes, referida al 31 de Diciembre pasado, se expone al público, por quince días, a los efectos de las reclamaciones que se creyeran pertinentes. 298

San Miguel de Aguayo, 11 de Febrero de 1939.—III Año Triunfal.—El alcalde, Luciano Bustamante.